

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO 0784

DE 2021

(julio 2)

por medio de la cual se crea e integra el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales del Despacho del Vicecontralor.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 6 y 35 numeral 4 del Decreto-ley 267 de 2000, el artículo 4° del Decreto-ley 271 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso sexto del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 de 2019, establece que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, preceptúa que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, y se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto-ley 267 de 2000, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República la de “Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.

Que el artículo 27 del Decreto-ley 267 de 2000, modificado por el Decreto 2037 de 2019 y el Decreto-ley 405 de 2020, establece que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, así como las atribuidas a la Contraloría General de la República, por las que deba responder, con excepción de los casos de que trata el artículo 29 del citado decreto.

Que el artículo 13 del Decreto-ley 267 de 2000, establece como objetivo del Despacho del Vicecontralor el de prestar los apoyos auxiliares y administrativos inmediatos que demande el Vice contralor contribuyendo a facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que en el artículo 47 del Decreto-ley 267 de 2000 establece que, corresponde al Despacho del Vicecontralor, con la colaboración y coordinación del funcionario designado al efecto, prestar y suministrar en forma efectiva los servicios de apoyo inmediato que requiera el Vicecontralor, con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que en el artículo *ibidem* se establecen como funciones del Vicecontralor las siguientes: i) asistir al Contralor General en el ejercicio de sus atribuciones y velar, bajo la orientación de éste, por la calidad total de las labores y competencias asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución y la ley, ii) asistir al Contralor General en la coordinación, seguimiento, orientación, evaluación y control del manejo y desarrollo de los aspectos técnicos que, en ejercicio de sus atribuciones, desarrolle la Contraloría General de la República, iii) velar por la buena marcha de la Contraloría General, por el eficaz desenvolvimiento de su misión constitucional y legal y por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Contralor General, iv) representar al Contralor General de la República en todo lo que éste determine y remplazarlo en sus ausencias en los términos

dispuestos en el artículo 38 del Decreto-ley 267 de 2000, v) orientar y coordinar las oficinas que dependan directamente de su Despacho, y vi) las demás que le sean asignadas por la ley.

Que el artículo 4° del Decreto-ley 271 de 2000 faculta al Contralor General de la República para crear y organizar grupos internos de Trabajo con carácter permanente o transitorio, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

Que en virtud de las funciones asignadas por la ley, se hace necesario crear al interior del Despacho del Vicecontralor un grupo de trabajo permanente para la atención preliminar de las asignaciones especiales y denuncias que le designe el Contralor General de la República o que asuma en el marco del apoyo técnico que brinde a las dependencias de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Créase el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales y Atención Preliminar de Denuncias con carácter permanente en el Despacho del Vicecontralor.

Artículo 2°. *Conformación.* El Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales estará conformado por los servidores públicos del Despacho del Vicecontralor que para el efecto sean asignados por el Vicecontralor, conforme a la naturaleza de sus funciones.

Parágrafo. El Vicecontralor asignará la coordinación del Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales a un servidor del Despacho.

Artículo 3°. *Funciones del grupo de trabajo.* Son funciones del Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales del Despacho del Vicecontralor, las siguientes:

1. Realizar la atención preliminar de las denuncias que le sean asignadas al Despacho del Vicecontralor directamente por el Contralor General de la República, previo trámite inicial de recepción, registro, direccionamiento y traslado de la denuncia por parte de la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.
2. Para el efecto, dentro del mes siguiente a la asignación de la denuncia, deberá elaborar y remitir un informe preliminar sobre los hechos relevantes, identificación de los sujetos y objetos de control, riesgos identificados, conclusiones y recomendaciones, para aprobación y firma del Vicecontralor, y que servirá de insumo a las dependencias competentes de la Entidad para que adelanten las acciones de vigilancia y control fiscal que estimen pertinentes en el marco de sus competencias, incluyendo el ejercicio de la facultad de intervención funcional por parte del Contralor General de la República.
3. Prestar los apoyos técnicos a las dependencias de la Entidad en el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal que sean asignados por el Vicecontralor, y elaborar y presentar los informes requeridos sobre el particular.
4. Adelantar actuaciones especiales de fiscalización.
5. Apoyar el seguimiento a los diferentes macroprocesos y actividades desarrolladas por las dependencias de la Entidad tanto del nivel central como en el desconcentrado, en caso de requerirse.
6. Participar en ejercicios de articulación con el control social en coordinación con la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, cuando el Vicecontralor así lo disponga.
7. Realizar y proyectar, para aprobación y firma del Vicecontralor, las revisiones a los informes de auditoría asignados al Despacho del Vicecontralor, por el Contralor General de la República.
8. Llevar un registro de los informes y actuaciones del Grupo de Trabajo y presentar los informes que le sean requeridos por el Vicecontralor.
9. Las demás funciones que le asigne el Vicecontralor.

Parágrafo 1°. El término dispuesto en el numeral 1 del presente artículo se descontará del término de seis (6) meses dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que tiene la dependencia competente para adelantar las actuaciones de vigilancia y control fiscal pertinentes.

Parágrafo 2°. Para el cumplimiento de las funciones dispuestas en el presente artículo, el Despacho del Vicecontralor estará facultado para recaudar evidencias, practicar visitas fiscales y de campo, consultar fuentes de información, tomar muestras representativas y en general, solicitar la información que considere necesaria para la atención preliminar de denuncias.

Artículo 4°. *Apoyo de las dependencias al grupo de trabajo.* Todas las dependencias de la Entidad prestarán el apoyo que requiera el Grupo de Trabajo de Asignaciones Especiales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución OGZ-0766 de 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.)

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 0049 DE 2021

(julio 2)

por la cual se adopta la herramienta Formato Único de Informes de Cobro Coactivo (FUIC) de los procesos de cobro coactivo que adelanta la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 35 del Decreto 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto-ley 267 de 2000 dispone que “La Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en las leyes. La Contraloría General de la República no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.”.

Que el artículo 6° del Decreto-ley 267 de 2000, señala que, a la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en este Decreto-ley.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000 es función del Contralor General de la República dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República de acuerdo con la ley.

Que el numeral 9) del artículo 64E del Decreto-ley 267 de 2000 (adicionado por el artículo 20 del Decreto-ley 2037 de 2019) establece como una de las funciones de la Contraloría para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo “Monitorear y controlar el trámite de las denuncias, hallazgos fiscales, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de cobro coactivo a cargo de las dependencias a su cargo y de las Gerencias Departamentales Colegiadas de la Contraloría General de la República, para lo cual podrá solicitar los informes que considere pertinentes.”.

Que la Contraloría General de la República, mediante Resolución 05207 del 16 de mayo de 2001, adoptó y reglamentó el funcionamiento del Informe Periódico Único Mensual (IPU).

Que el Decreto-ley 267 de 2000 modificado por el Decreto 2037 de 2019, “Por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” estableció la estructura interna de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo y creó la Unidad de Cobro Coactivo con dos Direcciones de Cobro Coactivo.

Que el Parágrafo del artículo 27 de la Resolución 748 de 2020 señala que una de las facultades de la Unidad de Cobro Coactivo es: “Realizar la coordinación del trámite de los procesos de cobro coactivo que adelanten a nivel nacional y responderá por la información estadística y el cumplimiento de planes institucionales en materia de cobro coactivo.”.

Que para cumplir con esta función se diseñó el Formato Único de Informes de Cobro Coactivo (FUIC) para el reporte de la información por parte de todos los ejecutores del nivel central y desconcentrado a la Unidad de Cobro Coactivo.

Que el Formato Único de Informes Coactivo (FUIC) permite el uso apropiado de las herramientas tecnológicas para recopilación y retroalimentación de la información, administrar una base estandarizada necesaria para brindar la información correspondiente a cada plan requerido en la Entidad y el seguimiento al cumplimiento de los mismos, generando los informes internos y externos que sean solicitados, lo cual facilita la toma de decisiones por parte de los directivos responsables, mejorando los tiempos de entrega e incrementando la confiabilidad en la consolidación de los datos del Nivel Desconcentrado y de Nivel Central y de esta manera optimizar el control interno de los procesos de cobro coactivo y su seguimiento.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Resolución Organizacional OGZ-0001 del 3 de abril de 2014, el proyecto de la presente resolución fue sometido al procedimiento interno establecido para su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo Único

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto adoptar la herramienta Formato Único de Informes de Cobro Coactivo (FUIC), como la herramienta dispuesta dentro del procedimiento de cobro coactivo para el reporte de la información procesal y estadística a la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución se aplica a los procesos de cobro coactivo de competencia de la Contraloría General de la República, tramitados tanto en el nivel central como en el nivel desconcentrado.

Artículo 3°. *Responsables.* Los funcionarios ejecutores de las dependencias de cobro coactivo a nivel nacional (central y desconcentrado) son los responsables de reportar, a través del Formato Único de Informes de Cobro Coactivo (FUIC), la información total de los procesos de cobro coactivo a la Unidad de Cobro Coactivo, de manera clara, completa, confiable, precisa, oportuna y previamente verificada; que garantice la oportunidad y la calidad de la información.

Artículo 4°. *Periodicidad.* El reporte de la información se hará mensualmente, el (1º) primer día hábil de cada mes, y deberá enviarse en el Formato Único de Informes de Cobro Coactivo (FUIC) a la Unidad de Cobro Coactivo.

Artículo 5°. *Contenido del Informe.* El Formato Único de Informes de Cobro Coactivo (FUIC), está conformado por los siguientes instrumentos: *Tabla FUIC, Tabla de Ejecutados, Tabla de Recaudos, Tabla de Numeración de Providencias, Tabla de Bienes Identificados (medidas cautelares) y Tabla de Única de Búsqueda de Bienes.* Las cuales contendrán la información actualizada y acumulada de los procesos de cobro coactivo en trámite durante el año (incluidos los que se archiven); del recaudo de cartera; de ejecutados y terceros civilmente responsables; de los bienes identificados; de la búsqueda de bienes; y de las providencias expedidas durante el año.

Artículo 6°. *Uso de la Información.* La información consignada en el Formato Único de Informes de Cobro Coactivo (FUIC) será utilizada para el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°. *Derogatoria.* La presente resolución deroga la Resolución Orgánica 05207 del 16 de mayo de 2001, por la cual se adoptó el Informe Periódico Único Mensual (IPU) en lo relacionado a los procesos de cobro coactivo, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA
NÚMERO 0089 DE 2021**

(julio 2)

por la cual se adopta el Procedimiento para el Seguimiento y la Intervención Judicial de la Contraloría General de la República en Procesos Penales.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 6° y 35 numeral 1 del Decreto-ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto-ley 267 de 2000 señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de la autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 1 del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, asigna al Contralor General de la República la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley.

Que así mismo, el numeral 4 del artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, asigna al Contralor General de la República la función de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que el numeral 8° del artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las atribuciones del Contralor General de la República, la de promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

Que el artículo 64E del Decreto-ley 267 de 2000, establece como funciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo: “11. Dirigir, orientar y definir los criterios, para la intervención judicial de la Contraloría General de la República en procesos penales en defensa de los intereses patrimoniales del Estado”.

Que de acuerdo con los numerales 2, 3 y 5 del artículo 64J del Decreto-ley 267 de 2000, son funciones de la Unidad de Intervención Judicial, “*intervenir como víctima o parte civil en procesos penales adelantados por delitos que atenten contra los intereses patrimoniales del Estado, bajo los lineamientos del Contralor General de la República y del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, cuando no intervenga la entidad afectada*”, “*coordinar la intervención en procesos penales en el nivel central y desconcentrado de la Contraloría General de la República*” y “*ejecutar las políticas, los planes y programas de la Contraloría General de la República en materia de intervención en procesos penales*”.

Que el artículo 36 de la Ley 190 de 1995, dispone que: “*En todo proceso por delitos contra la administración pública, será obligatoria la constitución de parte civil a cargo de la persona jurídica de derecho público perjudicada*”.

Que la Ley 610 de 2000 en el artículo 65 señala “*Los contralores, por sí mismos o por intermedio de sus apoderados, podrán constituirse en parte civil dentro de los procesos penales que se adelanten por delitos que atenten contra intereses patrimoniales del Estado (...) siempre y cuando la entidad directamente afectada no cumpliera con esta obligación*”.

Que el artículo 137 de la Ley 600 de 2000, faculta a la Contraloría General de la República a constituirse en parte civil cuando el representante legal de la entidad afectada fuera el mismo sindicado o cuando lo estime necesario en aras de garantizar la transparencia de la pretensión.

Que con el fin de con el fin de propender por el resarcimiento de los perjuicios cuando con la comisión de la conducta punible se haya producido un menoscabo a los intereses patrimoniales de las entidades públicas, del orden nacional o donde estén involucrados dineros del orden nacional, se adoptó, el nueve (9) de mayo de 2011, el procedimiento para constituirse en parte civil y/o iniciar o participar en el incidente de reparación integral, de la Contraloría General de la República.

Que la actividad 2.3.6.1 del plan de Acción 2020 tiene por objeto “*Actualizar el Procedimiento para la constitución en la parte civil en los procesos penales regidos por la Ley 600 de 2000 y para la intervención en calidad de víctima en los procesos penales reglados por la Ley 906 de 2004*”, la cual contribuye a la estrategia 3 del objetivo estratégico 2 del Plan Estratégico 2018-2022 de la CGR.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar en la Contraloría General de la República el Procedimiento para el Seguimiento y la Intervención Judicial de la Contraloría General de la República en Procesos Penales.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Procedimiento para el Seguimiento y la Intervención Judicial de la Contraloría General de la República en Procesos Penales, versión 1.0., el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Para efectos de la divulgación, consulta y aplicación del Procedimiento para el Seguimiento y la Intervención Judicial de la Contraloría General de la República en Procesos Penales, versión 1.0, deberá publicarse en el Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI), en los términos de la Resolución 727 del 14 de noviembre de 2019.

Artículo 3°. Deléguese en el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la facultad otorgada al Contralor General de la República en el artículo 65 de la Ley 610 de 2000.

Parágrafo. El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo anterior, podrá conferir, revocar o sustituir poder a los abogados de la Contraloría General de la República, para que ejerzan la representación judicial de la entidad como víctima o parte en procesos penales.

Artículo 4°. Créase el Comité de Decisión para Asuntos Penales, que determinará la viabilidad y conveniencia de coadyuvar la aplicación de mecanismos de justicia premial cuando por la naturaleza del delito o su cuantía el mismo puede considerarse de impacto nacional, el cual estará conformado por el Vicecontralor, el Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, el Director de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero y el Jefe de la Unidad de Intervención Judicial.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, deroga la Resolución Ordinaria 00567 del 14 de abril de 2004, así como el Procedimiento de Constitución de partes civiles y/o participación en incidente de reparación integral en procesos penales por delitos contra la administración pública en la C. G. R. Versión 1.0, adoptado el 9 de mayo de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2021.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).